

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 12 DE ABRIL DE 1954

Nº 12.342

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 306 de 31 de Diciembre de 1953, por la cual se resuelve una consulta.

##### Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 457 de 28 de Septiembre de 1953, por la cual se renueva una licencia.

Resolución Nº 455 de 9 de Octubre de 1953, por la cual se concede una licencia.

##### Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 301 de 31 de Octubre; 302 de 13 y 303 de 16 de Noviembre de 1953, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1172 y 1173 de 3 de Agosto de 1953, por las cuales se autorizan prórrogas o expedición de nuevos pasaportes.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 518 de 20 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decretos Nos. 519 y 520 de 20 de Junio de 1953, por los cuales se corrigen unos decretos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 5 de 15 de Marzo de 1954, por la cual se aprueba el contrato de un contrato.

##### Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3552 y 3553 de 14 de Mayo de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Corte Suprema de Justicia.

Vía Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RESUELVESE UNA CONSULTA

#### RESOLUCION NUMERO 306

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 306.—Panamá, 31 de Diciembre de 1953.

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos comunicó al Ministro de Gobierno y Justicia, que había solicitado licencia al Concejo de ese Distrito para separarse de su cargo por tiempo determinado, y que la Corporación Municipal se había abstenido de llamar al respectivo suplente, a pesar de haber transcurrido varios días desde la fecha de su solicitud.

El Gobernador de Panamá, a quien se dió traslado de esta comunicación, ha informado que es cierto lo expuesto por el Alcalde. A la vez ha consultado si la función de conceder la licencia y llamar a los respectivos suplentes del Alcalde, está atribuida al Concejo o al Gobernador de la Provincia.

Para decidir el punto consultado se considera:

a) Ninguna disposición constitucional legal atribuye a los Concejos el nombramiento de Alcaldes o suplentes, ni la concesión de licencias o vacaciones a que estos tienen derecho, ni el nombramiento de suplente interino cuando falte el principal y sus suplentes elegidos por votación popular.

Por el contrario, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha resuelto que los Concejos no tienen atribución legal para nombrar o destituir Alcaldes.

b) Por medio de la Resolución Nº 48 de 8 de abril de 1952, el Organismo Ejecutivo declaró, en relación con una consulta del Fiscal 1º del Circuito de Veraguas, que "cuando en determinado distrito falten el Alcalde Principal y los suplentes elegidos por votación popular, el Gobernador de la Provincia, como agente y representante del Ejecutivo ante los Municipios de su circunscrip-

ción, puede llenar la vacante mediante el nombramiento de suplente interino".

En lo relativo a la concesión de licencia de los Alcaldes y el llamamiento de sus suplentes, no existe ninguna disposición del Estatuto Municipal vigente que atribuya a determinado funcionario o corporación pública tal función, pero el artículo 821 del Código Administrativo dice en su ordinal 4º que las autoridades del orden político deben solicitar la licencia ante sus inmediatos superiores. Por otra parte, el Alcalde tiene, conforme al artículo 188 de la Constitución, "el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia, ordinaria y la Administrativa".

El artículo 42 del Estatuto Provisional de los Municipios, dice que los Alcaldes estarán inmediatamente subordinados al Gobernador de la Provincia, y a los demás organismos superiores de la jerarquía administrativa, y se observa que los Alcaldes como jefes políticos conocen de asuntos que les atribuyen el Código Administrativo y otras leyes del orden nacional.

Es función de los Gobernadores, además del nombramiento de suplente interino del Alcalde conforme a la Resolución Nº 48 aludida, la concesión de licencia y el llamamiento de suplentes del Alcalde, y en la práctica se ha demostrado, como en el caso de San Carlos a que alude la consulta, que las corporaciones municipales afrontan dificultades para reunirse y conceder la licencia oportunamente a los Alcaldes enfermos o impedidos para conocer de determinados asuntos, y que los Gobernadores pueden resolver rápidamente estas peticiones y llamar a los respectivos suplentes.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad que le confiere el artículo 20 de la Constitución, en relación con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo,

#### RESUELVE:

Los Gobernadores de Provincia son competentes para conceder las licencias que solicitan los Alcaldes, para llamar a ejercer el puesto a los res-

pectivos suplentes y para nombrar suplentes interinos de los Alcaldes cuando falten el principal y sus suplentes elegidos por votación popular.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 457

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 457.—Panamá, 28 de Septiembre de 1953.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín A. Béliz R., panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 11-13149, con residencia en Calle 9ª y Ave. Meléndez N° 8055 de la ciudad de Colón, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 109, expedida el 1º de Octubre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Efraín A. Béliz R., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 458

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 458.—Panamá, 9 de Octubre de 1953.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor George Robert Keith Squires Pennell, súbdito británico, con residencia en el país desde 1927, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-24617, residente en Calle 9ª y Ave. Central N° 7031 en la ciudad de Colón, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo esta-

blece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor George Robert Keith Squires Pennell, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Victor Manuel Lastra, por resolución N° 301 de 31 de Octubre de 1953.

José Guillermo Apolayo, por resolución N° 302 de 13 de Noviembre de 1953.

Gregorio Santa María, por resolución N° 303 de 16 de Noviembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### AUTORIZANSE PRORROGAS O EXPEDICION DE NUEVOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1172

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1172.—Panamá, 3 de Agosto de 1953.

*El Presidente de la República,*

Vistos: Los siguientes Documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Washington, E.E. U.U. para prorrogar el pasaporte N° 5537 expedido en la Gobernación de Panamá el 1º de Agosto de 1949; a favor de Félix Ernesto Typaldos;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Colombia, expedir pasaporte a la niña Patricia Ann Clarke Knight;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10º de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes, dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República."

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, pro-

via autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

## RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior.

Félix Ernesto Typaldos Duque  
Patricia Ann Clarke Knight  
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## RESOLUCION NUMERO 1173

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular. — Resolución, número 1173.—Panamá, 3 de Agosto de 1953.

*El Presidente de la República,*

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Los Angeles, Cal., para extender pasaporte N° 1781 expedido en la Gobernación de Panamá el 7 de Diciembre de 1951 a favor de Próspero Asen Murgas;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, para prorrogar el pasaporte N° 653, expedido en Colón el 26 de Octubre de 1943 a favor del estudiante Salvador Nessin Mendelzon;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, para prorrogar el pasaporte N° 80 expedido en Los Angeles el 2 de Julio de 1951 a favor de Ellen Rosario Owens Jaén de Rodríguez;

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° y 10° de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes, dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

## RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevo pasaporte, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Próspero Asen Murgas  
Salvador Nessin Mendelzon  
Ellen Rosario Owen Jaén de Rodríguez  
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Educación

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 518  
(DE 20 DE JUNIO DE 1953)

por la cual se nombra una Directora Especial en la Provincia de Bocas del Toro.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Celestia S. de Galindo, Directora Especial de 3ª Categoría en la escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Mario Paredes, quien pasó a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 519  
(DE 20 DE JUNIO DE 1953)

por medio del cual se hace una corrección al Decreto N° 393 de 19 de Mayo de 1953.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 393 de 19 de Mayo de 1953, en el sentido de nombrar a Ildaura Broce, Asistente de Director en la escuela de la Barriada de Vista Hermosa, por aumento de matrícula y no en reemplazo de Genoveva de León de Robles como aparece en dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 520  
(DE 20 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 372 de 15 de Mayo de 1953.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 372 de 15 de Mayo de 1953, por medio del cual se nombra a Eduvina Esther Loré B., Maestra de En-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado N° 3446  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

señanza Primaria de 2ª Categoría, en el sentido de que sea nombrada como maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría que es la categoría que le corresponde por no tener título.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**APRUEBASE TRASPASO DE UN  
CONTRATO**

**RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 5.—Panamá, 15 de Marzo de 1954.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la señora Clotilde Josefa Grimas Vda. de Barraza, en su carácter de contratista con el Gobierno Nacional, ha manifestado por escrito de fecha 28 del mes de Febrero pasado, que ha traspasado a su hijo Salomón A. Barraza, el Contrato N° 150 de 13 de Marzo de 1946, celebrado entre ella y la Nación:

Que de acuerdo con la cláusula 7ª de dicho contrato, dicha señora puede traspasarlo, siempre que obtenga el consentimiento del Gobierno:

RESUELVE:

Aprobar el traspaso que la señora Clotilde Josefa Grimas vda. de Barraza, hace del Contrato N° 150 de 13 de Marzo de 1946, a su hijo Salomón A. Barraza, conforme el Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO  
DE VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 3552**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3552.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Montenegro, Mecánico de 3ª categoría, en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita, que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 28 de Enero de 1952 hasta el 27 de Diciembre del mismo año). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Montenegro, las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Teixeira.*

**RESUELTO NUMERO 3553**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3553.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Abel P. Guerra, Maquinista de 3ª categoría en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 17 de Marzo de 1952 hasta el 15 de Febrero de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Guerra, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Teixeira.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Compañía Rodríguez S. A. organizada y constituida conforme a las leyes de la República, con oficinas en la Avenida Central N° 32 de esta ciudad, por mi conducto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste, principalmente, en la palabra



pero que se describe así: una corona precedida a la izquierda por las letras que hacen la palabra "confecciones" en tipo de imprenta; debajo de esta palabra la leyenda "CORONA" en letra ornamental de imprenta, medio sesgada hacia arriba. Y debajo de esta leyenda, la frase "corte perfecto" y luego, después de esta última frase, otra, cuyo texto es "hecho en Panamá" todo en mayúsculas. Esta descripción debe corresponder a los ejemplares adjuntos, etiquetas y clisé.

Esta marca se usa para amparar y distinguir ropa de hombres y de niños, en general, mas especialmente, camisería, pantalones y ropa interior, confeccionada por la Compañía Rodríguez S. A. en nuestro país. Dicha marca se usa en los negocios de la mencionada empresa, aplicándola, grabándola o imprimiéndola en algún lugar interior de los artículos confeccionados que ampara y en los papeles y paquetes en que se envuelven o empaquetan, en cualquier color sin alterar su estructura ya detallada.

Se acompañan a esta solicitud:

- a) Etiquetas y clisé de la marca de fábrica;
- b) Personería de la peticionaria y declaración de propiedad de la marca;
- c) Comprobante del pago del impuesto; y.
- d) Poder del peticionario.

Panamá, 17 de Diciembre de 1953.

*Heliodoro Patiño.*

Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Peter Pan Foundations, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York,

Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**PETER PAN**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar sostenes, (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Febrero de 1940 en el comercio nacional del país de origen, y ya se usa en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, por medio de marbetes que se adhieren a dichos productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 578.495 de Agosto 11, de 1953 válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 26 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alacán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Compañía Rodríguez, S. A., organizada y constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con oficinas en la Avenida Central N° 32 de esta ciudad, por mi conducto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste, principalmente en la palabra



pero que se describe así: en el extremo lateral izquierdo, una figura regular en negro, sobre cuyo fondo existe una "V" en blanco, precedida por la palabra *Verybest*, en dibujo ornamental sesgado, y bajo de esta palabra la frase en inglés "tailor made" toda en mayúsculas. Esta descripción de-

be corresponder a los ejemplares adjuntos, etiquetas y clisé.

Esta marca se usa para amparar y distinguir ropa y prendas de vestir masculinas, como camisería y pantalones de hombres, confeccionada por la peticionaria en nuestro país y que viene usando en el comercio interior y exterior desde hace 10 años aplicándola, grabándola, imprimiéndola en algún lugar interior de los artículos confeccionados que ampara y en los papeles y paquetes que se usan para envolver y empaquetar dicha mercancía, en cualquier color sin alterar la estructura de la marca ya detallada.

Se acompañan:

- a) Etiquetas y clisé de la marca de fábrica;
- b) Personería de la peticionaria y declaración de la propiedad de la marca;
- c) Comprobantes del pago del impuesto; y
- d) Poder del peticionario (se encuentran, b) y d) en la solicitud de la marca de fábrica "CORONA" de Cía. Rodríguez S. A.).

Panamá, 17 de Diciembre de 1953.

*Helidoro Patiño.*  
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Lily of France, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

## LILY OF FRANCE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar corsés, (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 8 de Diciembre de 1937 en el comercio nacional del país de origen; en el comercio internacional desde el año 1947 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en el cual aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Lily of France Corset Co., sociedad anónima del Estado de Nueva York,

quien luego la cedió a la peticionaria, habiéndose concedido la última renovación a favor de ésta.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 35,973 de Abril 2, de 1912, válido por 20 años a partir de su fecha y con anotación de haber sido renovada en 1932 y en 1952 por períodos de veinte años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 20 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## ACROMICINA

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otros distintivos especiales y en cualquier combinación de colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, antibióticos y preparaciones antibióticas (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Octubre de 1953 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 24 de Noviembre de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de

registro de la marca en la República de Colombia, actualmente en tramitación; e) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Enero 23 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
LUIS E. MENDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre y representación de la Sociedad Johnson & Johnson, Sociedad Anónima, con sede en N° 501 George Street, en New Brunswick, Estado de New Jersey, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, la cual han venido usando desde 1913, que consiste en las dos mayúsculas J unidas por el signo "&" y dentro de un círculo formado por una cadena, cual el grabado. Esta



marca ha sido ya registrada en su país de origen a nombre de nuestros representados y ampara Jabón de la clase 52 detergentes y jabones y la misma se usa aplicándola a los productos, sus envases o envolturas, material de exhibición y propaganda y a las tarjetas y etiquetas que se usan con el producto. Somos Molino & Moreno, abogados con oficina en N° 2, Plaza de Francia. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1953.

*Molino & Moreno.*

*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
LUIS E. MENDEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Texas Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo en cuyo centro aparece una estrella con una "T" en el centro y la palabra



cruzando la punta superior, según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar los colores rojo en la estrella, y verde en la "T".

La marca se usa para amparar y distinguir petróleo refinado, aceites asfaltados, (aceites destilados de petróleo no refinado para fines lubricantes), bencina, aceites para quemar, aceites para cortar, aceite para cilindros; productos de petróleo no refinado, a saber, grasa de copa, aceites combustibles, un destilado de petróleo no refinado, y petróleo no refinado del cual se ha eliminado la mayoría de los hidrocarburos volátiles para uso en motores de combustión interna; aceites gaseosos, gasolina, grasas lubricantes; kerosin, nafta, petróleo, aceites para el alumbrado, aceites lubricantes, aceites para carreteras, aceites solares (un destilado de petróleo para fines lubricantes) y parafina (de la Clase N° 15, de los Estados Unidos de América). Aceites y grasas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1909 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América, N° 150,620 de Enero 3 de 1922, válido por 20 años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovado por 20 años contados desde el 3 de Enero de 1942; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 11 de Enero de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 1007 Market Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

**FLOW KOTE**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos y en el comercio internacional desde el año de 1912, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Pinturas preparadas. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 126,670 de Septiembre 30 de 1919, renovado por veinte años contados desde Septiembre 30 de 1939; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 23 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Céd. N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe com-

parece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

**8-VIT**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de Agosto de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarciéndola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios, c) copia del registro de la marca en la República del Ecuador, N° 204 de Agosto 21 de 1953, y d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado General, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina", de la misma compañía, presentada en esta fecha.

Panamá, Enero 28 de 1954.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**OCHOVIT**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de

sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de Agosto de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarciéndola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto, b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla. Los demás documentos necesarios, c) copia certificada del registro de la marca en la República del Ecuador N° 283 del 21 de Agosto de 1953, y d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina", de la misma compañía, presentada en esta fecha.

Panamá, Enero 28 de 1954.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
LUIS E. MENDEZ.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Consolidated Cosmetics, sociedad colectiva del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

*Lanolin  
Plus*

escrita una sobre otra y en posición diagonal, según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la palabra "lanolin" sola.

La marca se usa para amparar jabón de tocador, (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América—Detergentes y jabones), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Agosto de 1942 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Julio 22 de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los pro-

ductos, o los envases para los productos en las formas usuales en el comercio.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Lanolin Plus Cosmetics, Inc., sociedad anónima del Estado de Illinois, y luego por cesiones sucesivas pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 566,524; de Noviembre 11 de 1952, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, Enero 20 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
LUIS E. MENDEZ.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Consolidated Cosmetics, sociedad colectiva del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

*Lanolin  
Plus*

escritas una sobre otra y en posición diagonal, según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la palabra "Lanolin" sola.

La marca se usa para amparar una loción de aceite cosmética y cremosa para la cara, manos y cuerpo, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América—Cosméticos y preparaciones de tocador), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de Agosto de 1942, en el comercio internacional desde el 22 de Julio de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los envases para los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Lanolin Plus Cosmetics, Inc., sociedad anónima del Estado de Illinois, y luego por cesiones sucesivas pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del regi-

tro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 566,523 de Noviembre 11 de 1952, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, Enero 20 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**Jubilee**

según se muestra en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones para la limpieza y una preparación para pulir para uso doméstico y en superficies automotrices duras (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América, materiales raspantes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola sus productos desde el 1° de Enero de 1934 en el comercio nacional del país de origen y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 14 de Enero de 1953.

La marca se aplica o fija a los productos o paquetes contentivos de los mismos colocándoles una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la Marca en los Estados Unidos N° 581,112 de 13 de Octubre de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Enero 26 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

**L & M**

según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América, Productos de Tabaco) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Febrero, 1953 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los envases de los mismos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 582,520 de Noviembre 17 de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, Enero 20 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de

conformidad con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

### PENDIAMEZINA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de Noviembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarciéndola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República del Ecuador, N° 383 del 5 de Noviembre de 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Apoderado General.

Panamá, Enero 28 de 1954.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
LUIS E. MENDEZ.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

### COBALTINA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de

origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia o veterinaria, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarciéndola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla. Los demás documentos necesarios, c) copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador, y d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado General se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina", presentada en esta fecha.

Panamá, Enero 28 de 1954.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
LUIS E. MENDEZ.

### SOLICITUD de registro de título comercial

Señor Director del Departamento de Comercio y Turismo:

José Menéndez Fernández, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Calle 32 Este, número 12, de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 47-40180, confiero poder especial al Licenciado Hermógenes de la Rosa, panameño, abogado, mayor de edad, con oficina en Plaza de Francia N° 4, con Cédula de Identidad N° 47-9479, para que gestione en mi nombre el registro del título comercial LIBRERIA MENENDEZ, facultándolo para todas las acciones administrativas relacionadas con la obtención del registro referido, así como para recibir, comprometer, transigir y desistir.

Y yo, Hermógenes de la Rosa, de las generales arriba expresadas, en nombre de mi mandante, pido con todo respeto se inscriba en los registros respectivos el título comercial

### LIBRERIA MENENDEZ

que aquél ha venido usando para distinguir los establecimientos de su pertenencia.

La inscripción debe hacerse a nombre de mi poderdante, cuyas generales constan arriba, quien goza de Patente de Tercera Clase N° 91, inscrita en el Registro Público el 28 de Mayo de 1951,

en el Tomo 44, folio 50, asiento 302. Personas Mercantiles, en reemplazo de la 352.

Su servidor,

*Hermógenes de la Rosa.*

Cédula 47-9478.

Panamá, 18, Marzo, 1954.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*Nemesio Cedeño H. demanda la inconstitucionalidad del inciso 2º del artículo 4º de la Ley 24 de 1941.*

(Magistrado ponente: Dr. Vasquez Díaz.)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Diciembre veintuno de mil novecientos cincuenta y tres.

VISTOS: El Licenciado Mario J. de Obaldía, ejerciendo poder que le ha conferido Nemesio Cedeño H., solicita a la Corte Suprema que, en virtud de lo que dispone el artículo 167 de la Constitución, y con audiencia del Procurador General de la Nación, se sirva declarar que es inconstitucional la exigencia contenida en el artículo 4, inciso 3 de la Ley 24 de 1941, en lo que se refiere a la obtención de Patente Comercial por parte de las lavanderías de cualquier clase y magnitud.

Los hechos los expone el peticionario, así:

1. El artículo 4 de la Ley 24 de 1941 dispone, en su párrafo 3: "La Patente de Segunda Clase es necesaria para... dedicarse a los negocios tales como los de lavanderías de cualquier clase y magnitud...".

2. Basado en esta disposición legal, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, está exigiendo la obtención de Patente Comercial a todas las personas o empresas que se dedican a las actividades de lavado y aplanchado, que envuelve el ejercicio de una profesión laboral.

La disposición que se estima violada, es el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, que se transcribe:

Art. 41. Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio. Su ejercicio queda sujeto a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones laborales y de los oficios y las artes.

Se le corrió traslado de rigor al Jefe Supremo del Ministerio Público, quien lo evacuó en su vista del 18 de Noviembre en curso, que se transcribe:

Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:

El inciso tercero del artículo 4º de la Ley 24 de 1941 está redactado así:

"La Patente de segunda clase es necesaria para ejercer el comercio al por menor y dedicarse a los negocios tales como los de cantina, pensiones, refresquerías, carnicerías, panaderías, espectáculos públicos, de imprenta, de empresas periodísticas, lavanderías de cualquier clase y magnitud, expendio de combustibles, transporte, agentes comisionistas, corredores públicos, corredores de aduana, rematadores o martilleros, representantes de casas extranjeras, peluquerías, farmacias, boticas, droguerías, y establecer fábricas o molinos para descascarar o molar arroz, café, maíz, mani, etc., así como el expendio de sus productos y aquellas otras actividades comerciales no especificadas aquí y que el Ministerio de Agricultura y Comercio estime conveniente".

Por medio de apoderado ha pedido el ciudadano Nemesio Cedeño H. en memorial de fecha veintiséis de octubre recién pasado, que ese alto Tribunal "se sirva declarar que es inconstitucional la exigencia" contenida en la

disposición transcrita "en lo que se refiere a la obtención de Patente Comercial por parte de las lavanderías de cualquier clase y magnitud".

Sostiene el demandante que el mandato a que su solicitud se concreta viola el artículo 41 de la Constitución Nacional e invoca el apoyo de tal afirmación el criterio expuesto por esa honorable Corte al resolver consulta formulada por el señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Aunque en la cita respectiva el demandante hace mención del Acuerdo Número 181 de 1º de Agosto de 1951, la verdadera fecha del acto es 1º de Noviembre de dicho año.

La consulta aludida comprendía de modo exclusivo el caso de las "lavanderías a mano y las peluquerías" y la Corte, al exponer su consideración al respecto, dijo:

"Ahora bien, las lavanderías a mano, como las peluquerías, que no tienen artículos para la venta, no pueden ser catalogadas como establecimientos donde se ejerce el comercio. La finalidad primordial de éstos, no es otra que la de rendir servicios personales y cualquier impuesto o contribución que se establezca, no importa el pretexto ni la razón que se aduzca, viola de manera flagrante el precepto constitucional invocado".

Y en la parte dispositiva de la resolución contenida en el Acuerdo, declaró que "la exigencia del artículo 4º, inciso 3º de la Ley 24 de 1941, a las lavanderías a mano y a las peluquerías sobre patente comercial para el ejercicio del comercio al por menor, es contraria a lo que dispone el artículo 41 de la Constitución Nacional sobre libertad de profesión u oficio y la exoneración de impuestos o contribuciones en esos casos contemplados se entiende hasta la exoneración de la obtención de la patente comercial". (R. J. N.º 18, Enero a Diciembre de 1951, pág. 290).

Cuando en aquella ocasión se solicitó mi parecer respecto de la consulta formulada, lo manifesté en los términos siguientes:

"Se advierte con facilidad que la clase de patente referida no sólo se requiere "para ejercer el comercio al por menor", sino que es exigida también para que puedan funcionar "los negocios" de que hace mención el legislador, entre los cuales figuran las "lavanderías de cualquier clase y magnitud". Es evidente lo inadecuado de esta expresión, tanto porque en el inciso anterior del propio artículo 4º queda consignada la exigencia de patente de primera clase para el "establecimiento y operación de lavanderías a vapor o en seco", "en centros que tengan más de treinta y cinco mil habitantes", como por el hecho de que incluye lavanderías que no pueden ser gravadas, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución que en su inciso final prohíbe instituir "impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes".

Pienso en la forma expuesta, porque no veo qué razón podría mediar para desconocer la posibilidad de que existan lavanderías de tipo especial en que sus dueños, personas del oficio, realicen de modo exclusivamente personal todas las faenas que demanda el servicio que se les confía. Y en esos casos, sin que haya explotación lucrativa del trabajo de terceros, sino el solo cumplimiento de actividades correspondientes a su oficio, ningún motivo puede justificar en el aspecto constitucional el requisito de la patente.

No me he referido de manera particular a "lavanderías a mano", en vista de que el mandato legal en cuestión no las menciona expresamente, ni establece distingo alguno respecto de ellas. Por otra parte, resulta muy factible que en relación con lavanderías diferentes de las conocidas con esa denominación se den las mismas circunstancias de que trato en el párrafo anterior, e idéntica manifestación tiene cabida en lo que atañe a las peluquerías, es decir, cuando solamente sus dueños sean quienes presten los servicios respectivos. En mérito de lo expuesto conceptúo que el mandato legislativo a que la consulta se refiere es inconstitucional en cuanto incluye a las lavanderías y peluquerías que funcionen en las condiciones que he determinado, porque ello es violatorio de la norma contenida en el último inciso de artículo 41 de la Carta Fundamental de la República".

Mi parecer es el mismo ahora y por ello lo reitero.  
Honorables Magistrados.

(Edo.) VICTOR A. DE LEON S.,  
Procurador General de la Nación.

Para resolver, pues, en definitiva, se adelantan las siguientes consideraciones:

El artículo 41 de la Constitución en forma terminante prohíbe el establecimiento de impuestos o contribuciones para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y artes. Pero precisa, distinguir, sin embargo, la actividad que ejerce individualmente un profesional o artesano de la que desarrolla un profesional o artesano que explota a otros de su misma profesión u oficio o la actividad que desarrolla una empresa industrial en estos menesteres.

Estas actividades no son idénticas y por ello no caen, por igual, dentro de la prohibición del precepto constitucional mencionado.

Sentada esta premisa y concretando al caso bajo examen, se considera que las lavanderías pueden ser gravadas con impuestos, sin violar el artículo 41 de la Constitución Nacional, siempre y cuando que la actitud que en ellas se desarrolle no tenga su origen en el trabajo individual del artesano sino que ponga de manifiesto la explotación lucrativa por parte de un patrono o de una empresa con respecto a sus obreros.

En estos casos no se grava, en verdad, el ejercicio de un oficio, el impuesto incide directamente en un negocio.

En consecuencia, la Corte Suprema, en virtud de las anteriores consideraciones, oído el concepto del Procurador General de la Nación, en uso de facultad constitucional DECLARA que no es inconstitucional la exigencia contenida en el artículo 4º, inciso 3º de la Ley 24 de 1941, en lo que se refiere en la obtención de Patente Comercial por parte de las lavanderías, cuando éstas pongan de manifiesto la explotación lucrativa por parte de un patrono o de una empresa, con respecto a sus obreros. Y es inconstitucional, cuando el impuesto incide en el trabajo individual del artesano.

Cópiese, notifíquese publíquese y archívese.

(Fdos.) J. M. VASQUEZ DIAZ.—LUIS MORÁLES HERRERA.—RICARDO A. MORALES.—FELIPE O. PEREZ.—PUBLIO A. VASQUEZ.—Aurelio A. Jiménez, Srío.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**ACUERDO NUMERO 1  
(DE 12 DE ENERO DE 1954)**

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Penonomé para el período fiscal comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1954.

El Consejo Municipal de Penonomé, en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

**DEPARTAMENTO LEGISLATIVO**

**CAPITULO I**

*Comisión Intermunicipal de Hacienda (P)*

Art. 1º Para pagar las Dietas de los Comisionados Intermunicipales de Hacienda, a razón de B/. 5.00 por sesión, cada uno, hasta 24 sesiones (3 Miembros) . . . . . B/. 360.00

Art. 2º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo Municipal durante 12 meses, así: B/. 70.00 mensuales. . . . . 460.00

*Consejos Municipales (M)*

Art. 3º Para útiles de escritorio y otros gastos de la Secretaria del Concejo hasta . . . . . B/. 25.00

Total . . . . . B/. 1.225.00

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO**

**CAPITULO II**

*Alcaldía Municipal (P)*

Art. 4º Para pagar el sueldo del Alcalde y empleados subalternos así:

El Alcalde . . . . .	B/. 125.00	B/. 1.500.00
El Secretario . . . . .	75.00	900.00
El Oficial Mayor . . . . .	55.00	660.00
El Portero (con atribuciones de relojero Municipal) . . . . .	30.00	360.00
		B/. 3.420.00

Art. 5º Para pagar el Alcalde Suplente durante las vacaciones del Titular. . . . . B/. 125.00

*Alcaldía Municipal (M)*

Art. 6º Para pagar los gastos de representación del Alcalde así, B/. 30.00 mensuales, hasta . . . . . B/. 360.00

Artículo 7º Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta . . . . . B/. 100.00

*Carcel Municipal*

Art. 8º Para pagar la alimentación de los Correccionados a razón de B/. 0.50 por día cada correccionado y otros gastos, hasta . . . . . B/. 100.00

*Corregidurías (P)*

Art. 9º Para pagar los sueldos de los Corregidores del Distrito así:

El Cañaveral . . . . .	B/. 15.00	B/. 180.00
El de Cocle . . . . .	15.00	180.00
El de El Cocio . . . . .	15.00	180.00
El de Pajonal . . . . .	15.00	180.00
El de Río Grande . . . . .	30.00	360.00
El de Toabré . . . . .	15.00	180.00
El de Tulú . . . . .	15.00	180.00
El de Río Indio . . . . .	10.00	120.00
El de Chiriquí . . . . .	10.00	120.00
		B/. 1.680.00

*Corregidurías (M)*

Art. 10. Para la compra de útiles de escritorios, materiales y otros gastos, hasta . . . . . B/. 125.00

*Parque Infantil*

Art. 11. Para pagar un Celador del Parque Infantil y Jardinero Municipal, a razón de B/. 45.00 mensuales . . . . . B/. 540.00

Total . . . . . B/. 6.450.00

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

**CAPITULO III**

*Juzgado Municipal (P)*

Art. 12. Para pagar el sueldo del Juez Municipal y empleados subalternos, así:

El Juez . . . . .	B/. 70.00	B/. 840.00
El Secretario . . . . .	45.00	540.00
El Portero . . . . .	20.00	240.00
		B/. 1.620.00

Art. 13. Para pagar el sueldo del Juez Municipal Suplente durante las vacaciones del Titular, hasta . . . . . B/. 70.00

*Juzgado Municipal (M)*

Art. 14. Para útiles de escritorio y materiales y otros gastos, hasta . . . . . B/. 50.00

Art. 15. Para dar cumplimiento al Art. 178 bis de la Ley 61 de 30 de Sep. de 1946 (Impedimento y otros gastos, hasta . . . . .)	B/.	100.00				
<i>Personería Municipal (P)</i>						
Art. 16. Para pagar el sueldo del Personero Municipal y empleados subalternos, así:						
El Personero . . . . .	B/.	50.00	B/.	600.00		
El Secretario . . . . .		40.00		480.00		
El Portero . . . . .		15.00		180.00		
			B/.	1.260.00		
Art. 17. Para pagar el sueldo del Suplente del Personero durante las vacaciones del Titular, hasta . . . . .	B/.	50.00				
Art. 18. Para pagar los viáticos del Personero Municipal, hasta . . . . .	B/.	60.00				
Art. 19. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta . . . . .	B/.	75.00				
Art. 20. Para peritajes y otros gastos, hasta . . . . .	B/.	50.00				
Total . . . . .	B/.	3.335.00				
<b>DEPARTAMENTO DE HACIENDA</b>						
<b>CAPITULO IV</b>						
<i>Tesorería Provincial (P)</i>						
Art. 21. Para ayudar a pagar los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial, hasta . . . . .	B/.	876.00				
<i>Tesorería Provincial (M)</i>						
Art. 22. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta . . . . .	B/.	75.00				
Art. 23. Para pagar los viáticos del Tesorero Provincial, hasta . . . . .	B/.	60.00				
<i>Auditoría Provincial (P)</i>						
Art. 24. Para ayudar a pagar los sueldos de los empleados de la Auditoría Provincial, hasta . . . . .	B/.	840.00				
<i>Auditoría Provincial (M)</i>						
Art. 25. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta . . . . .	B/.	55.00				
Art. 26. Para pagar los viáticos del Auditor Provincial en el desempeño de sus funciones, hasta . . . . .	B/.	72.00				
<i>Otros Gastos</i>						
Art. 27. Para atender el pago del seguro de los empleados del Municipio, hasta . . . . .	B/.	27.50				
Art. 28. Para atender al pago de la cuota del 4% del Seguro Social correspondiente al Municipio como Patrón, hasta . . . . .	B/.	705.84				
Art. 29. Para la compra de placas de vehículos de ruedas, hasta . . . . .	B/.	150.00				
Art. 30. Para pagar la devolución de impuestos, hasta . . . . .	B/.	15.00				
Art. 31. Para pagar los servicios prestados por el Banco Provincial, hasta . . . . .	B/.	48.00				
Art. 32. Para atender los gastos de reuniones e inspecciones de Alcalde y empleados fiscales en el Distrito, hasta . . . . .	B/.	240.00				
<i>Matedero y Zahurda (P)</i>						
Art. 33. Para atender el sueldo del Celador del Matedero y Zahurda así:						
El de Penonomé . . . . .	B/.	40.00	B/.	480.00		
El de Río Grande . . . . .		20.00		240.00		
			B/.	660.00		
Art. 34. Para pagar los sueldos de tres (3) matederos, así:						
2 de Bovinos, c/u . . . . .	B/.	40.00	B/.	860.00		
1 de Porcino . . . . .		20.00		240.00		
			B/.	1.200.00		
<i>Mercado Público</i>						
Art. 35. Para pagar el sueldo del Celador del Mercado Público a razón de B/. 40.00 mensuales . . . . .	B/.	480.00				
<i>Matedero Zahurda y Mercado Público</i>						
Art. 36. Para pagar los gastos de útiles, materiales y otros gastos, hasta . . . . .	B/.	300.00				
<i>Otros Gastos</i>						
Art. 37. Para pagar el sueldo de un Veterinario Municipal de servicio en el Municipio, a razón de B/. 50.00 mensuales . . . . .	B/.	600.00				
Art. 38. Para pagar el transporte de carne a razón de B/. 90.00 mensuales, hasta . . . . .	B/.	1.080.00				
Total . . . . .	B/.	7.484.34				
<b>DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS</b>						
<b>CAPITULO V</b>						
<i>Recolección de Basuras (P)</i>						
Art. 39. Para pagar el servicio de acarreo de basuras de la población, a razón de B/. 175.00 mensuales . . . . .	B/.	2.100.00				
<i>Régimen de Aceite (P)</i>						
Art. 40. Para atender al pago del peón Sanitario a razón de B/. 35.00 por mes, hasta . . . . .	B/.	420.00				
<i>Crematorio e Incineración de Basuras (P)</i>						
Art. 41. Para atender al pago del ascador del Crematorio, a razón de B/. 35.00 mensuales, hasta . . . . .	B/.	420.00				
<i>Celador del Cementerio (P)</i>						
Art. 42. Para atender al pago del Administrador del Cementerio y Chofer de la Carroza, a razón de B/. 60.00 mensuales . . . . .	B/.	720.00				
<i>Otros Gastos</i>						
Art. 43. Para pagar la cuota del 5% sobre las Rentas con que contribuye el Distrito de Penonomé a la Obra de Servicio Sanitarios y Asistencia Pública del Estado, hasta . . . . .	B/.	934.00				
Art. 44. Para la compra de aceite Lavacida, hasta . . . . .	B/.	200.00				
Art. 45. Para la conservación y reparación de pozos artesianos y accesorios, hasta . . . . .	B/.	50.00				

Art. 46. Para atender al pago del alumbrado eléctrico de los edificios municipales y otros gastos, hasta	B/. 100.00
Art. 47. Para reparación de las máquinas de escribir de las distintas oficinas municipales, hasta	B/. 50.00
Art. 48. Para los gastos que ocasione la reparación de edificios municipales actuales y nuevas obras, hasta	B/. 2.553.66
Art. 49. Para la subvención de la Compañía de Bomberos de esta ciudad, así B/. 15.00 mensuales	B/. 180.00
Art. 50. Para el mantenimiento de la Carroza, hasta	B/. 200.00
Art. 51. Para ayudar al mantenimiento de la oficina de Tránsito, hasta	B/. 75.00
<b>Total</b>	<b>B/. 8.002.66</b>

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**  
**CAPITULO VI**

Art. 52. Para pagar la cuota del 15% sobre las Rentas con que contribuye el Distrito al sostenimiento de Educación, hasta	B/. 2.802.02
Art. 53. Para pagar la cuota del 5% sobre las Rentas para Deportes, hasta	B/. 934.00
Art. 54. Para ayudar a los estudios de Frank F. Martín Quiros quien cursa estudios de Medicina en la Universidad Nacional de España a razón de B/. 20.00 mensuales, hasta	B/. 240.00
Art. 55. Para subvencionar a un estudiante de la Escuela Secundaria en la Normal de Juan Demóstenes Arosemena, a razón de B/. 15.00 mensuales durante el año escolar	B/. 150.00
<b>Total</b>	<b>B/. 4.126.02</b>

**DEUDA INTERNA PROVINCIAL**  
**CAPITULO VII**

Art. 56. Para atender al pago de los empleados de conformidad con la Ley 121 de 6 de Abril de 1946 reformatoria del Art. 796 del C. A., hasta	B/. 750.00
Art. 57. Para atender al pago de Vigencias Expiradas, hasta	B/. 600.00
<b>Total</b>	<b>B/. 1.350.00</b>

**GASTOS IMPREVISTOS**  
**CAPITULO VIII**

Art. 58. Para atender al pago de gastos imprevistos, hasta	B/. 600.00
<b>Total</b>	<b>B/. 600.00</b>

**RESUMEN**  
**TOTAL DE RENTAS**

Los recursos del Tesoro del Distrito de Penonomé están calculados en la cantidad de treinta y dos mil quinientos se-

tenta y tres balboas con dos centésimos (B/. 32,573.02) para el período económico comprendido entre el primero de Enero al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Rentas del Distrito	B/. 18.680.18
Gobierno Nacional Sub.	13.892.84
Saldo en Caja al 1º de Enero	

**TOTAL DE GASTOS**

Las erogaciones del Presupuesto de Gastos para el período indicado arriba, se fijan en la cantidad de B/. 32,573.02.

Departamento Legislativo	B/. 1.225.00
Departamento de Gobierno	6.450.00
Departamento de Justicia	3.335.00
Departamento de Hacienda	7.184.34
Departamento de F. Obras Públicas	8.002.66
Departamento de Educación	4.126.02
Deuda Provincial Interna	1.350.00
Gastos Imprevistos	600.00

**Total** B/. 32.573.02

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal el día doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

Penonomé, 12 de Enero de 1954.  
Concejo Municipal.

La Presidenta del Honorable Consejo Municipal de Penonomé,

LETICIA GONZALEZ.

El Secretario del Concejo Municipal de Penonomé,  
Florentino A. Yee.

**PRESUPUESTO DE RENTAS DEL DISTRITO DE PENONOME PARA EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1954**

1. Agente Comisionista	B/. 170.00
2. Agente de Fábrica	20.00
3. Anuncios y Rótulos	120.00
4. Arrendamiento y Vta. de Lotes Municipales	260.00
5. Arrendamiento y Vta. de Lotes Cementerio	47.25
6. Aprovechamiento	60.00
7. Bailes	70.00
8. Billares y Domino	96.00
9. Bóvedas, Tumbas y Sepulturas	35.00
10. Bombas de Gasolina	300.00
11. Boticas	96.00
12. Barberías	6.80
13. Ventas de Mercancías Ocasionales	10.00
14. Cajas de Música	100.00
15. Casetas Sanitarias	200.00
16. Curtiembres	24.00
17. Degüello y Preparación de reses	1.750.00
18. Edificación y Reedificaciones	50.00
19. Espectáculos Públicos	150.00
20. Fábricas de Calzados	36.00
21. Fotografías	12.00
22. Funerarias	12.00
23. Heladerías y Refresquerías	120.00
24. Hoteles, Fondas y Restaurantes	250.00
25. Ingresos varios	17.13
26. Lecherías	54.00
27. Matadero y Zahurdas	2.600.00
28. Mercados	1.600.00
29. Multas	450.00
30. Panaderías y Dulcerías	96.00
31. Venta de licores nocturnos	120.00
32. Pesas y Medidas	120.00
33. Placas para Vehículo	350.00
34. Rescate de animales	100.00
35. Registro de Marcas y Ferretes	12.00
36. Sastrerías	24.00
37. Transporte de carne	1.440.00
38. Traspaso de carros	24.00
39. Vehículos de ruedas	2.350.00
40. Venta de Mercancías al por menor	4.028.00
41. Vigencias Expiradas	1.300.00

**TOTAL** B/. 18.680.18

Alcaldía Municipal.—Panamá, trece de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado.—Cúmplase.

El Alcalde,

GUILLELMO TATIS G.

El Secretario,

Luis María Jaén F.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Abogado Asistente del conocimiento, del Instituto de Fomento Económico, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que en este despacho se adelanta contra Diega Merel de Barcelo, se ha señalado el día 30 del mes de abril en curso para que dentro de las horas establecidas por la ley tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe, de propiedad de la ejecutada:

Finca número 16.264, inscrita en el folio 278 del tomo 414 del Registro de la Propiedad, Sección de la Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad con una superficie de 280 metros cuadrados que linda: Por el Norte-Oeste, con el lote "G"; por el Sureste con el lote "G"; por el Noreste calle 115; y por el Oeste con el Río Matasnillo.

La finca descrita comprende un edificio de un piso, montado sobre sócalos de piedras, columnas y vigas de concreto, paredes de bloques, techo de hierro acanalado, cielo-raso de docona y aleros de tejas. Tiene 10 metros 20 centímetros de largo por 8 metros 15 centímetros de ancho, ocupando una superficie de 83 metros con 13 decímetros cuadrados. Linda por sus cuatro costados con terreno de la finca descrita.

Servirá de base para el remate la suma de seis mil ochenta y cuatro balboas cuarenta y cuatro centésimos (B/. 6.084.44).

Para ser postor habil es preciso consignar previamente en la secretaria del despacho el 5% de la base del remate, porcentaje que perderá el rematante si adjudicada definitivamente la propiedad desistiere del remate.

Desde las ocho hasta las once antes meridiano se admitirán las propuestas; y desde esta última hora hasta las doce meridiano se oirán las pujas y repujas hasta el momento de adjudicar la propiedad al mejor postor.

Panamá, 8 de abril de 1954.

La Secretaria,

Dora Arosemena A.

(Única publicación)

### AVISO NUMERO 7

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 12 de Mayo del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 948 de 5 del presente mes de Abril, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 21.45 metros cuadrados, localizada en la planta baja del nuevo edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen y que en los planos elaborados por el Ministerio de Obras Públicas estaba destinado para "Sala de Espera", contigua al cuarto de señora. Esta superficie la constituye un rectángulo de 5.50 metros de frente por 3.90 metros de fondo.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será hasta por cinco (5) años prorrogables. Esta superficie será dedicada, exclusivamente, a muestrario de licores.

Las propuestas se reciben en la Secretaria del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia,

hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o no la licitación, basado en disposiciones legales que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previa autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaria del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, Abril 5 de 1954.

El Secretario de Ministerio,

R. A. Molóndez.

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rufino Ortiz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, Febrero doce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: Comprobándose pues, que se han llenado todas las exigencias de la Ley, en estos casos, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión del finado Rufino Ortiz desde el día 4 de Marzo de 1953, fecha ésta en que falleció en esta ciudad;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Nicolasa del (id. y) de Ortiz, en su condición de cónyuge superviviente por haber probado su derecho; y en consecuencia,

#### ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio que ordena el artículo 1691 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) M. Altamiranda Vidal, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Secretaría, por un término de treinta días (30), hoy cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que dentro de dicho término contando desde la fecha de la última publicación, toda persona que se crea con interés comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio.

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

M. Altamiranda Vidal.

L. 472

(Única publicación)